



Buenos Aires, 14 de noviembre de 2012

Sra. Presidente de la República

Presidencia de la Nación

Sra. Cristina Fernández de Kirchner

S / D

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 2 inciso e) del Decreto 1525/2009, con el cometido de presentar las observaciones a la propuesta para designar al Sr. Alejandro Fabio Pereyra, en representación del Poder Legislativo como miembro del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

El artículo 14 de la Ley N° 26.522 al referirse a los requisitos de los miembros del Directorio expresamente indica que "deben ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes."

El Curriculum Vitae presentado por el postulante Alejandro Fabio Pereyra a la Comisión Bicameral a fs. 8 señala "2000-2001 Director General de Asuntos Legales y Normativa por concurso, hasta el 19 de febrero del año 2002-COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN".

- 1) De acuerdo a las constancias que surgen del Boletín Oficial N° 30.125 del lunes 7 de abril de 2003, el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) dictó la Resolución N° 330/2003, de fecha 26 de marzo, donde se declara la nulidad absoluta del procedimiento de selección llevado a cabo para la cobertura del cargo del Director General de Asuntos Legales y Normativa de ese organismo, mediante el concurso público Expediente N° 1591-COMFER/01.

El artículo 2 de la citada resolución dispone: "Revócase por razones de ilegitimidad, la Resolución N° 1605-COMFER/01, en cuanto designó al Dr. Alejandro Fabio PEREYRA en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS LEGALES y NORMATIVA, en el marco del Concurso tramitado por Expediente N° 1591-COMFER/01". Y en el artículo 3 agrega: "Formúlese, por la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa, denuncia por ante la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal, con relación a los hechos imputables al Dr. Alejandro Fabio PEREYRA, a efectos de que se investigue sobre la posible comisión de delito".

La nulidad del concurso de marras, que el postulante obvia en su reciente presentación, se debió al falseamiento en su declaración jurada respecto a su labor docente y de investigación.

De acuerdo a los considerandos de la resolución 330/2003 Pereyra manifestó, con carácter de declaración jurada, "haber desarrollado actividades académicas en dos claustros universitarios distintos, razón por la cual [el COMFER] solicitó que se libranan oficios a ambas Casas de Estudio a fin de establecer la veracidad de tales afirmaciones".

En tal sentido, se destaca que "en cuanto al planteo referido al contenido de la declaración jurada presentada al concurso, la respuesta a los oficios oportunamente cursados por este organismo a la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata, y a la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, marca graves divergencias entre lo declarado por el Dr. PEREYRA y lo informado por las citadas casas de estudios, que comprometen seriamente su responsabilidad al haber falseado su declaración jurada y que, en principio, indicarían la existencia de un obrar incorrecto en perjuicio de la Administración, que podría incluso encuadrar en algún tipo penal, como por ejemplo los previstos por los arts. 174, inc. 5°, y 293, del Código Penal de la Nación."

- 2) Por otro lado, durante el ejercicio del rol del Sr. Pereyra en el cargo citado, en ocasión de la crisis del 19 y 20 de diciembre de 2001, se cursó desde el COMFER una circular a medios de radiodifusión de carácter intimidatorio. Al respecto, el 26 de diciembre de 2001, el diario La Nación publicó un editorial titulado "Inadmisible intento de censura". Allí se destaca que "la advertencia del Comité Federal de Radiodifusión (Comfer) acerca de que está vigente la norma que permite disponer la caducidad de la licencia de los medios encuadrados bajo la jurisdicción de ese organismo, en caso de que sus emisiones transmitiesen contenidos o formas de expresión susceptibles de provocar conmoción o alarma colectiva, configuró una velada amenaza contra la libertad de información". Y continúa: "El recordatorio, por así denominarlo, fue difundido tras la declaración del estado de sitio, dictada con motivo de los gravísimos episodios de violencia registrados en la ciudad de Buenos Aires y otras localidades del interior del país. La restrictiva

naturaleza de la disposición invocada por el Comfer está implícita en el hecho de que forma parte de la ley 22.285, dictada durante el último gobierno militar, en cuyo texto también se establece que 'las noticias relacionadas con hechos o episodios sórdidos, truculentos o repulsivos, deben ser tratadas con decoro y sobriedad, dentro de los límites impuestos por la información estricta' (...) Aun dando por sentado que la República en su conjunto acaba de salir a duras penas de una situación conflictiva de inusitada magnitud institucional, no es en modo alguno admisible esa pretensión de encorsetar a los radios dentro de los estrictos parámetros de una norma que se retrotrae a las épocas en que el país se encontraba constreñido al estricto acatamiento de modalidades autoritarias de gobierno y que, en su fondo y en su forma, está reñida con expresas garantías constitucionales".

No se juzgan aquí las consideraciones de opinión que vierte la citada editorial, sino la confirmación de la existencia de esa circular. El momento histórico, como se destaca en su propia presentación, tiene al postulante Pereyra como Director de Asuntos Legales y Normativa del COMFER. Si bien es cierto, que lo notificado a los medios remitía a la legislación vigente entonces, no es menor la apelación a los artículos más retrógrados de una norma de facto con claro efecto restrictivo a la libertad de expresión en un momento crítico. Su labor como funcionario público a cargo del área jurídica del organismo en cuestión permite sopesar su responsabilidad, en el grado que fuere, con el intento de cercenar no sólo el derecho a la libre expresión, sino también el derecho a la información de toda la sociedad.

Por lo antes expuesto, desde el Centro de Estudios Legales y Sociales consideramos que el postulante Alejandro Fabio Pereyra ha incurrido en conductas claramente reprochables que no se ajustan a "una trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes", que demanda el cargo en cuestión. La inserción de declaraciones falsas en un instrumento público, independientemente de sus consecuencias penales, da cuenta de una inaptitud ética que contradice el espíritu emergente de la ley 25.188, de Ética Pública. Del mismo modo, su responsabilidad en la iniciativa por limitar la circulación de contenidos en los medios de radiodifusión durante la crisis de diciembre de 2001, contradice claramente los principios de la ley 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En tal sentido, cuestionamos la postulación de Alejandro Fabio Pereyra, abogado, DNI 17.636.359, para ocupar el cargo de Director en la Autoridad Federal de Servicios Audiovisuales, AFSCA.

Sin otro particular y esperando que estas consideraciones sean tenidas en cuenta, saludamos a la Sra. Presidente muy atentamente,

Gastón Chillier
Director Ejecutivo
CELS